

VISTO:

La Ordenanza N° 001/07 UADER por la que se establece que el Instituto Tecnológico Universitario de Crespo pase a depender de la Facultad de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco celebrado entre el Rector de la UADER CPN Mario Mathieu; el Licenciado Héctor Bernardo Motta y el señor Gobernador Dr. Jorge Pedro Busti, respecto a la creación del Instituto Tecnológico Universitario de Crespo, en su cláusula primera establece los objetivos principalísimos del mismo.-

Que los objetivos que allí se plantean, son la materialización de los superiores objetivos y fines que se establecen en la Ley de Educación Superior artículo 3° y 4°, y del propio Estatuto Académico Provisorio de esta Alta Casa de Estudios, en su artículo 2°.-

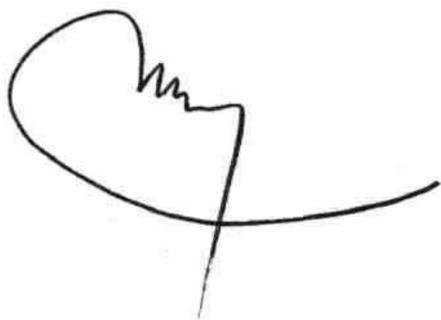
Que por su parte, en su cláusula sexta el Protocolo suscripto en dicho marco establece que tanto los aspectos administrativos, como los académicos serán responsabilidad de la UADER.-

Que asimismo en su cláusula séptima se establece que la dependencia académica será directa de la Rectoría de la UADER.-

Que dicha dependencia no presupone que deba ser el Rectorado de la UADER quien realice las tramitaciones comunes de su accionar, sino que se entiende que es quien es responsable del correcto funcionamiento académico de dicho Instituto.

Que concretado el funcionamiento inicial del Instituto se consideró conveniente, a fin de mejorar y agilizar su gestión, fijar su dependencia en una de las Unidades Académicas de esta Universidad.

Que a fin de evitar erróneas interpretaciones de lo establecido en la Ordenanza N° 001/07 resulta conveniente aclarar los alcances de tal dependencia, la cual en modo alguno modifica lo oportunamente acordado en los convenios suscriptos por las partes.



Que conforme el plexo normativo organizacional de esta universidad, corresponde al Consejo Superior ejercer la dirección de la universidad en cumplimiento de los fines del Estatuto de la misma.-

Que por aplicación del artículo 49 y 69 inc. b) corresponde al que suscribe el ejercicio de las competencias específicas del cuerpo colegiado de la universidad, en tanto la misma se encuentre en proceso de normalización.-

Que es preciso destacar, conforme lo enseña la doctrina en derecho administrativo, la competencia atribuida al órgano, es improrrogable a menos que esté permitido el desplazamiento de la misma, sea por el instituto de la delegación u avocación. Asimismo la delegación de competencias debe ser autorizada previamente por una norma, la cual no necesariamente debe consistir en una ley, exigiéndose una norma expresa que establezca los contenidos de la mencionada delegación.-

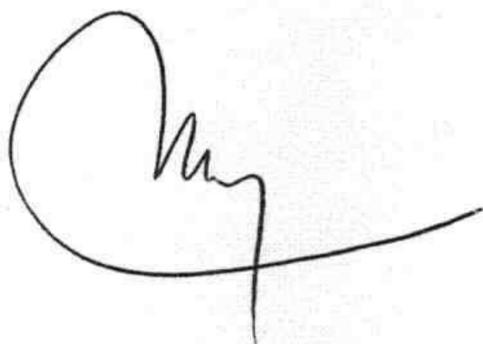
Que la delegación consiste en la transferencia del ejercicio de la competencia atribuida al órgano delegante, normalmente a un órgano de inferior jerarquía, conservando aquél la titularidad de la competencia, atento que el instituto de la competencia es de orden público e indisponible, salvo supuestos de excepción autorizados normativamente.-

Que en el caso particular, la competencia es atribuida normativamente al órgano colegiado superior de la universidad, el cual por aplicación de la ley de Educación Superior son atribuidas al Rector Organizador, pudiendo en consecuencia delegar el ejercicio de tales atribuciones en órganos inferiores dependientes de esta Alta Casa de Estudios universitarios.-

Que en mérito de las atribuciones conferidas al rector por el Estatuto Académico Provisorio (Art-16 inc. i) el mismo está facultado para tomar las medidas que crea más conducentes al mejoramiento del funcionamiento de la Universidad.

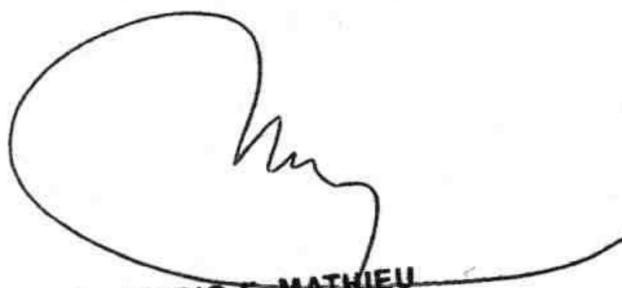
Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA:



ARTICULO 1°.- Aclarar que la transferencia del Instituto Tecnológico Universitario a la Facultad de Ciencia y Tecnología, formalizada por Ordenanza N° 001/07, enmarcada en la pertinente delegación de competencia, no implica modificación ni derogación alguna a lo acordado por las partes en los citados convenios preexistentes, los cuales mantienen su plena, total e incondicionada vigencia.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese la presente al Sr. Intendente de la localidad de Crespo, al Sr. Presidente del Grupo Motta y a la actual Coordinadora General del ITU, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.



Cr. MARIO F. MATHIEU
Rector Organizador
Univ. Autónoma de E. Ríos